

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Plan Nacional de Vacunación Obligatoria Gratuita contra la Hepatitis "B" en Adolescentes y Niños

Art. 1º - Implementase a partir de la sanción de la presente ley y con carácter obligatorio en todo el país el **Plan Nacional de Vacunación Obligatoria Gratuita contra la Hepatitis "B"** para toda la población comprendida entre los doce y los dieciocho años de edad.-

Art. 2. - Declárase obligatoria en todo el territorio de la República la vacunación contra la hepatitis B para todas las personas comprendidas entre los doce años de edad y los dieciocho años de edad de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo deberá implementar dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.-

Art. 3º - Las autoridades sanitarias de cada jurisdicción harán cumplir las normas de esta ley y sus disposiciones reglamentarias en toda la República.

A los efectos de contribuir al efectivo cumplimiento de dichas normas y disposiciones, la autoridad sanitaria nacional, podrá concurrir en cualquier punto del país para velar y fiscalizar la observancia de las mismas.-

Art. 4º - En cumplimiento de esta ley sólo podrán utilizarse las vacunas que estén expresamente aprobadas por la autoridad sanitaria nacional, según lo establecen las normas legales actualmente en vigencia sobre la elaboración, importación y comercialización de drogas y medicamentos de uso humano.

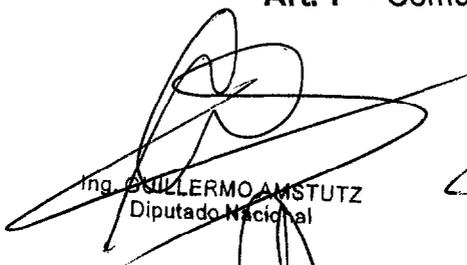
Art. 5º - La autoridad sanitaria nacional y las de cada jurisdicción, instrumentarán programas de información y asesoramiento destinados a las personas comprendidas en el art. 1º de la presente ley, determinando asimismo los grupos de riesgo de las distintas jurisdicciones, con especial exposición al contagio de la hepatitis B; todo ello a los efectos de asegurar su efectivo cumplimiento dentro de las condiciones técnicas, científicas y epidemiológicas de todo el país.-

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 6° - La vacunación será gratuita para todo el universo incluido en el artículo primero, de acuerdo a lo que la reglamentación establezca. -

Art. 7° - Comuníquese, etc.



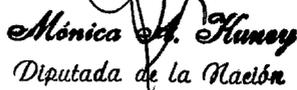
Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional



ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACION



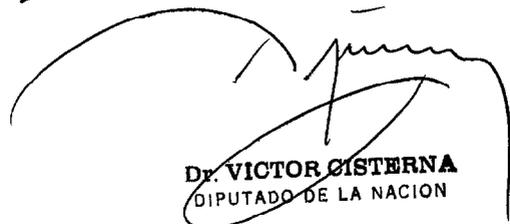
Dr. DANTE OMAR CANEVAROLO
DIPUTADO DE LA NACION



Mónica M. Hunee
Diputada de la Nación



Griselda N. HERRERA
DIPUTADA DE LA NACION



Dr. VICTOR CISTERNA
DIPUTADO DE LA NACION